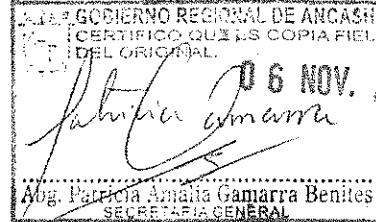
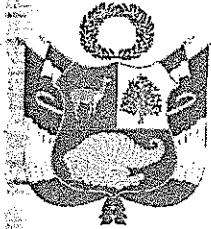


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 524-2024-GRA/GGR

Huaraz, 06 de setiembre de 2024

VISTO:

El Informe N°073-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 01 de marzo de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Oficio N° 129 - 2022-GRA/GRI de fecha 03 de febrero de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura, remite a la Abogada Rocio María Rodríguez Alvarado, en su calidad de Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash, los hechos contenidos en los Informes N° 039-2022-GRA/GRI/SGO de fecha 25 de enero de 2022 y el Informe N° 041-2022-GRA/GRI/SGO de fecha 27 de enero del 2022, para su evaluación de acuerdo a las atribuciones de la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash,

Que, del Informe N° 039-2022-GRA/GRI/SGO de fecha 25 de enero de 2022, se aprecia que el Sub Gerente de obras, remite al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Áncash el Informe en mención, dando cuenta el Reinicio de la actividad "Mantenimiento de los canales de riego de los distritos de Aczo, Chaccho, Chingas, Llamellin, Mirgas Y San Juan De Rontoy, provincia de Antonio Raymondi - Región Áncash, informando los motivos por los cuales no se pudo emitir la respectiva conformidad de 22 expedientes de pago, los cuales eran de responsabilidad del Residente y Supervisor del proyecto antes mencionado. Del Informe N° 041-2022-GRA/GRI/SGO de fecha 27 de enero de 2022, se evidencia que el Sub Gerente de obras, solicita al Gerente Regional de Infraestructura que derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica la documentación presentada en el Informe N° 039-2022-GRA/GRI/SGO, para opinión legal;

Que, del Memorandum N° 336-2022-GRA-GRI de fecha 27 de enero de 2022, se visualiza que el Gerente Regional de Infraestructura, procede a remitir a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica el Informe N° 041-2022-GRA/GRI/SGO, para la opinión legal, respecto al incumplimiento de la entrega de los 22 expedientes de pago, del Proyecto "Mantenimiento de los canales de riego de los distritos de Aczo, Chaccho, Chingas, Llamellin, Mirgas Y San Juan De Rontoy, provincia de Antonio Raymondi - Región Ancash", que no llegaron a presentar a tiempo el Supervisor y Residente en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2021;





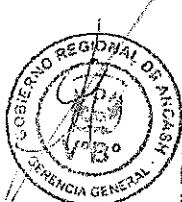
Que, del Informe Legal N° 039-2022-GRA/GRAJ de fecha 31 de enero de 2022, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica recomienda que, a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Áncash derive todos los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin que de acuerdo a su competencia evalúen los hechos contenidos en el Informe N° 039-2022-GRA/GRI/SGO e Informe N° 041-2022-GRA/GRI/SGO mencionados precedentemente;

Que, través del Oficio N° 185-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 21 de febrero de 2022, la Abogada Rocío María Rodríguez Alvarado, en su calidad de Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash, remitió al Sub Gerente de Recursos Humanos los antecedentes en original del presente Caso PAD, a fin de dar inicio al cómputo de plazo de prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, siendo recepcionado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos el día 22 de febrero de 2022;

Que, con Memorandum N° 210-2022-GRA-GRAD-SGRH de fecha 11 de marzo de 2022, el Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Áncash, remite a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash, el presente expediente administrativo, para proseguir con las investigaciones de acuerdo a su competencia y dentro de los plazos establecidos por ley, para efectuar el deslinde de responsabilidades, el mismo que fue recepcionado el día 14 de marzo de 2022;

Que, con Informe N° 264-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 08 de junio de 2022, el Abogado Kenny Frank Vásquez Osorio, en su calidad de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (e) del Gobierno Regional de Áncash, solicita al Gerente Regional de Infraestructura, que tenga a bien informar quienes fueron el Residente y Supervisor de la actividad "Mantenimiento de los canales de riego de los distritos de Aczo, Chaccho, Chingas, Llamellín, Mirgas y San Juan De Rontoy, provincia de Antonio Raymondi – Región Áncash", quienes no cumplieron con la entrega de 22 expedientes de pago;

Que, a través del Memorandum N° 4663-2022-GRA-GRI de fecha 14 de junio de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura, remite a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario lo solicitado en el Informe N° 264-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 08 de junio de 2022, informando que el Supervisor y Residente del proyecto "Mantenimiento de los canales de riego de los distritos de Aczo, Chaccho, Chingas, Llamellín, Mirgas y San Juan De Rontoy, provincia de Antonio Raymondi - Región Áncash", fueron los Ingenieros Manuel Leonard Jacobo Hidalgo y Pamela Eliana Guerrero, respectivamente;



Que, mediante Informe N° 039-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 24 de enero de 2023, el Abogado Kenny Frank Vásquez Osorio, en su calidad de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (e), solicita el Informe escalafonario de los Ingenieros Manuel Leonard Jacobo Hidalgo y Pamela Eliana Guerrero Alegre, para continuar con las investigaciones de acuerdo a nuestra competencia;

Que, a través del Memorandum N° 0125-2023-GRA-GRAD-SGRH de fecha 26 de enero de 2023, el Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Áncash, responde lo solicitado en el Informe N° 039-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 24 de enero de 2023, precisando que de la revisión de los legajos personales y documentación que obra en dicha sub gerencia, determinando que el Ingeniero Manuel Leonard Jacobo Hidalgo y la Ingeniera Pamela Eliana Guerrero, no han tenido vínculo laboral con el Gobierno Regional de Áncash;

Que, es de señalar que el artículo 94º de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho. Asimismo, señala que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la Resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año;

Que, por su parte, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, precisa en su artículo 97º que el plazo de prescripción es de tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto; es decir, si la Oficina de Recursos Humanos hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la

falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (01) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que de lo anterior, se desprende que el marco normativo de la Ley del Servicio Civil prevé dos plazos de prescripción: el primero es el plazo de inicio y se relaciona con el período entre la comisión de la infracción o la fecha que tomó conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario. El segundo la prescripción del procedimiento, es decir, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción;

Que, siguiendo la línea SERVIR, mediante Informe Técnico N° 1966-2019- SERVIR/GPGSC, concluye - entre otros que en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el plazo de prescripción de un (01) año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se computa desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces (autoridad competente), conforme lo ha interpretado el Tribunal del Servicio Civil en su precedente administrativo de observancia obligatoria. Asimismo, la referida toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, debe ser acreditada materialmente (de manera documental) para efectos de identificar la fecha cierta para el inicio del cómputo del plazo de prescripción;

Que, el Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcurrir en exceso el plazo de prescripción en el Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: "3.1 *El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento; 3.2 De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado; 3.3 El plazo para iniciar el procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor; 3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".*

Que, aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia.

Que, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar, de conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en consecuencia, de la revisión de los documentos presentados se tiene que los hechos fueron puestos en conocimiento de la Entidad, con precisión de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el día 22 de febrero de 2022, conforme al sello de recepción que obra en el cargo del Oficio N° 185-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, siendo así, la entidad tuvo como plazo para efectuar el deslinde de responsabilidades hasta el día 22 de febrero de 2023, habiendo a la fecha transcurrido más de un (01) año calendario de haberse cometido la presunta falta administrativa, por ende, cumple con el plazo de prescripción señalada en el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento, sancionar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", por lo tanto, se ha vencido el plazo legal de prescripción para el inicio de las acciones administrativas, operaría nueva fecha para declarar la prescripción de la acción administrativa, según el siguiente cuadro:



Nº	Documento y fecha con el que se estableció la fecha de la Falta administrativa Disciplinaria (relacionado a prescripción de la acción administrativa para iniciar PAD)	Documento y fecha con el cual la Sub Gerencia de Recursos Humanos tomó conocimiento de la Falta Disciplinaria	FECHA DE PRESCRIPCION
01	OFICIO N° 185-2022-GRA-GRD-SGRH-PAD Fecha de la Falta Administrativa: 21 de febrero de 2022	Cargo de notificación del OFICIO N° 185-2022-GRA-GRD-SGRH-PAD Y fecha en la que Recursos Humanos tomó conocimiento: 22 de febrero de 2022	22 de febrero de 2023

Del análisis de los actuados, así como de las normas jurídicas que regulan la materia, se concluye que la facultad para determinar la existencia de faltas administrativas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario ha prescrito, conforme a lo señalado en el análisis de la presente Resolución, motivo por el cual en aplicación del numeral 97.3 del artículo 97º del Reglamento de la Ley N° 30057, concordante con el segundo párrafo del numeral 10.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, corresponde a la Gerencia General Regional de la Entidad, declarar la prescripción a través de la Resolución pertinente, por ser el órgano competente;

Que, conforme a los argumentos expuestos, corresponde en el presente caso declarar de oficio la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario e iniciar el deslinde de responsabilidades de corresponder, sobre quienes, por inacción administrativa o conducta activa constitutiva de infracción sancionable no cumplieron con la finalidad de la potestad punitiva de la Entidad sobre los hechos vinculados al deslinde de responsabilidad por la presunta falta administrativa, permitiendo que el caso N° 068-2022-GRA/ST-PAD prescriba el día 22 de febrero de 2023, por haberse puesto en conocimiento de la Sub Gerencia de Recursos Humanos el día 22 de febrero de 2022, conforme se desprende del cargo del oficio N° 185-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 21 de febrero de 2022;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa contra los que resulten responsables por la prescripción del Caso N° 068- 2022-GRA/ST-PAD declarada mediante el OFICIO N° 185-2022-GRA-GRD-SGRH-PAD de fecha 21 de febrero de 2022, por haber transcurrido más de un (01) año, desde que el Titular de la Entidad tomó conocimiento de los hechos sin haber resuelto, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash a fin de que proceda al deslinde de responsabilidades por inacción administrativa, respecto de los funcionarios y/o servidores responsables, que permitieron la prescripción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos contenidos en el Caso N° 068-2022-GRA/ST-PAD.

Regístrate, Publíquese y Comuníquese



